

a la actividad docente de dicha Sección filial tan pronto como iniciara su funcionamiento el nuevo Centro oficial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo veinte del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—La Sección filial número dos, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao, instalada en San Salvador del Valle, queda extinguida en el presente año académico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3439/1969, de 19 de diciembre, por el que se aprueba convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Badajoz para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto, la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—La Diputación Provincial de Badajoz podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios, cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aprobación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

Artículo tercero.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de la subvención correspondiente será preciso se incoen otros tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Badajoz los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizada por la Diputación, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida, por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de los Ayuntamientos del término municipal donde se realice la construcción, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria, corriendo a cargo de los mismos los gastos de conservación y entretenimiento de las construcciones realizadas.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3440/1969, de 19 de diciembre, por el que se declara como Colegio Menor, femenino, el Centro Residencial «Riansares», de la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús, en Tarancón (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial denominado «Riansares», sito en Tarancón (Cuenca), de la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3441/1969, de 19 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Palencia de Negrilla (Salamanca).

La iglesia parroquial de Palencia de Negrilla (Salamanca) forma un conjunto de gran valor monumental, tanto por su composición arquitectónica como por la importancia de las obras de arte que en ella se conservan.

El templo, de principios del siglo XVI, es obra típicamente castellana, con sillería de piedra arenisca. Llaman la atención su portada, con adornos labrados en la misma piedra; el atrio, con sus columnas, embutidas algunas en un paredón de mampostería y la escalera renacentista de subida a la torre.

En su interior, los tres arcos de estilo románico, por su singular construcción, ofrecen desde cualquier lugar del templo una hermosa y amplia perspectiva del altar mayor. El bello artesonado morisco de la capilla mayor cubre todo el retablo renacentista, de veintiocho tablas o cuadros, de estilo manierista, no lejano al arte de Alonso Berruguete, y unas esculturas o relieves de escuela de Valladolid. Además de este retablo, destacan los laterales, del mismo estilo, y dentro del conjunto, varias tallas o imágenes de notable valor artístico.

Para preservar este notable conjunto de valores artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, es conveniente ponerlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Palencia de Negrilla (Salamanca), comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en la misma.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-